

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **23 OCT. 2019**

EGA 006977

Señor:

GUILLERMO BELTRAN CESPEDES

Representante Legal Polyprotec S.A.

Nit. 830.015.914-3

Carretera oriental Mo. 5 - 56

Malambo - Atlántico.

Ref. AUTO No.

00001903

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

0927-418

Proyectó: Mmorales

Revisó: Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



16-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001903 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A. NIT 830.015.914-3

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

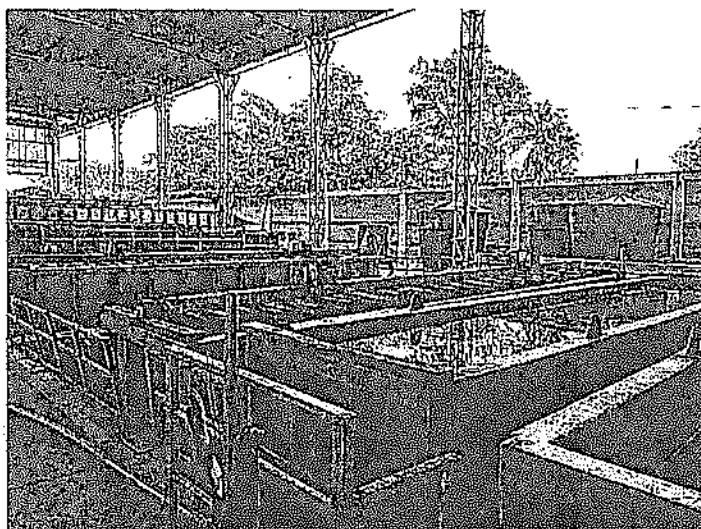
Que mediante oficio radicado N° 006768 del 30 de julio de 2019, el área de medio ambiente de la alcaldía de Malambo solicita visita de inspección a la empresa POLYUPROTEC S.A., por queja presentada por la comunidad del sector por emisiones de ruido y emisiones de gases atmosféricos que perturban a los habitantes y con afectación a árboles.

Que en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el día 26 de agosto de 2019, dando como resultado el informe técnico No. 0001064 del 18 de septiembre de 2019, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa POLYUPROTEC S.A., se encuentra realizando normalmente su actividad de galvanización de acero por inmersión en caliente.

OBSERVACIONES DE CAMPO: La empresa POLYUPROTEC S.A., tiene como actividad productiva la galvanización de acero por inmersión en caliente para la protección contra la corrosión de elementos en acero o hierro. En el momento de la visita se estaba operando la planta, realizando actividades de galvanización y de control de calidad del producto.

Se realizó inspección en el área de tratamiento químico, en donde existen seis (6) tanques donde se almacena ácido clorhídrico, un (1) tanque desengrasante, un (1) tanque con cloruro de amonio y cloruro de zinc (Plux), y un (1) tanque de almacenamiento de propano.



Fotografía No. 1 -Área de tratamiento químico, en donde existen seis (6) tanques para almacenar ácido clorhídrico. Vista por dentro de la planta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001903 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A. NIT 830.015.914-3

La empresa cuenta un horno que utiliza como combustible gas natural y que consta de una chimenea de 13 metros de altura aproximadamente, por donde se realiza las descargas de los gases de combustión generados en el proceso.



Fotografía No. 2 -Área de tratamiento químico, en donde existen seis (6) tanques para almacenar ácido clorhídrico. Vista por fuera de la planta, sector de la vía de la nueva PTAR de Malambo

La otra chimenea con la que cuenta la empresa se encuentra ubicada en el horno de Galvanizado, la cual permite emitir los gases generados por la inmersión y emersión de las piezas metálicas durante el proceso de galvanizado en caliente. Dicho proceso es realizado dentro de un cerramiento (cuba) instalado para controlar los gases del galvanizado, y así, realizar los monitoreos por medio de esta chimenea, la cual tiene una altura de 20,8 metros desde el suelo con un diámetro de 0,58 metros.

En campaña de la Ingeniera Carolina Rondón en representación de la empresa, se realizó inspección en el sector de la vía de la nueva PTAR de Malambo y se recoge testimonios de personas residentes (Jairo Alfonso Robles, Manuel Robles, María Correo, Viviana Andrade y Eugenia Benavides) quienes se quejaron de las emisiones atmosféricas provenientes de la Planta POLYUPROTEC, manifestando que son gases irritantes que producen ahogo.

Durante la inspección se evidencian tres (3) árboles parcialmente afectados –con algunas ramas y secas sin follaje (Un árbol de Roble y dos árboles de Cedro)

La Ingeniera Carolina Rondón agregó que la línea de galvanizado no es continua y no opera las 24 horas del día.

Durante la visita se le hizo ver a la empresa que el área de tratamiento químico requiere cerramiento y sistema de extracción de vapores ácidos.

La comunidad compartió fotografías de la nube de gases que sale de la planta POLYUPROTEC S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001903 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A. NIT 830.015.914-3



Fotografía No. 3 - fotografías de la nube de gases que sale de la planta POLYUPROTEC (imagen compartida por la comunidad), sector de la vía de la nueva PTAR de Malambo

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001064 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

De la visita realizada el 26 de agosto del 2019 y revisada la información suministrada de la empresa POLYUPROTEC S.A.:

Mediante Radicado No. 006768 del 30 de julio de 2019, El área de medio ambiente de la alcaldía de Malambo solicita visita de inspección a la empresa POLYUPROTEC S.A., por queja presentada por la comunidad del sector por emisiones de ruido y emisiones de gases atmosféricos que perturban a los habitantes y con afectación a árboles

El día 26 de agosto de 2019 se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la planta POLYUPROTEC S.A., y al sector donde viven las personas que interpusieron la queja (vía de la nueva PTAR de Malambo).

Durante la visita se evidencia:

POLYUPROTEC S.A., tiene como actividad productiva la galvanización de acero por inmersión en caliente para la protección contra la corrosión de elementos en acero o hierro. En el momento de la visita se estaba operando la planta, realizando actividades de galvanización y de control de calidad del producto.

Se realizó inspección en el área de tratamiento químico, en donde existen seis (6) tanques donde se almacena ácido clorhídrico, un (1) tanque desengrasante, un (1) tanque con cloruro de amonio y cloruro de zinc (Plux), y un (1) tanque de almacenamiento de propano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001903 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A. NIT 830.015.914-3

En campaña de la Ingeniera Carolina Rondón en representación de la empresa, se realizó inspección en el sector de la vía de la nueva PTAR de Malambo y se recoge testimonios de personas residentes (Jairo Alfonso Robles, Manuel Robles, María Correo, Viviana Andrade y Eugenia Benavides) quienes se quejaron de las emisiones atmosféricas provenientes de la Planta POLYUPROTEC, manifestando que son gases irritantes que producen ahogo. Informaron que el tema de ruido es esporádico y no es perturbador como si lo son las emisiones atmosféricas.

Durante la inspección se evidencian tres (3) arboles parcialmente afectados –con algunas ramas y secas sin follaje (Un árbol de Roble y dos árboles de Cedro).

La comunidad compartió fotografías de la nube de gases que sale de la planta POLYUPROTEC S.A.

La CRA, pudo evidenciar que el área de tratamiento químico requiere cerramiento y sistema de extracción de vapores ácidos, a fin de orientar y conducir estos vapores hacia el techo del área de tratamiento químico (con una altura aproximada de 10 metros), para efectos de garantizar la dispersión de las emisiones atmosféricas.

La CRA, pudo evidenciar que en la operación del horno y/o cuba de galvanizado requiere el establecimiento de Buenas prácticas operativas de producción, para efectos de establecer procedimientos tendientes a reducir el impacto ambiental negativo a través de cambios en los modos de actuación y en la organización de los procesos y actividades, de manera que se logre asegurar en todo momento la correcta hermeticidad en el sistema y se puedan evacuar eficientemente la totalidad de los posibles vapores generados durante la inmersión de las piezas en el zinc fundido.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001903 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A. NIT 830.015.914-3

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibidem, establece "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones"

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibidem, establece señala lo casos que se requiere permiso de emisión atmosférica;" Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio".

Que el Artículo 2.2.5.1. 7.14. Ibidem "determina, Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales, (...) para la Renovación de un permiso de emisiones atmosféricas se requerirá la presentación por el titular del permiso, de nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el artículo 97 del Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa POLYUPROTEC S.A., con Nit, 830.015.914-3, Representada legalmente por el Señor Guillermo Beltrán Céspedes, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.

En un término de treinta (30) días calendario.

1. Construir cerramiento en la parte sur del área de tratamiento químico –zona de tanques de ácido clorhídrico (HCL) colindante con la vía que conduce a la Nueva PTAR de malambo, para contener los vapores ácidos provenientes de los tanques de HCL y las emisiones que se escapen de la zona de cuba de Galvanizado por malas prácticas operativas.
2. Instalar extractores en el techo de del área de tratamiento químico –zona de tanques de ácido clorhídrico (HCL), para efectos de orientar y/o conducir las emisiones atmosféricas hacia la parte alta de la Planta de producción con el fin de garantizar la dispersión de los contaminantes en la atmosfera.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001903 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
POLYUPROTEC S.A. NIT 830.015.914-3

3. Establecer Buenas prácticas operativas de producción en el proceso del Horno y/o cuba de galvanizado, con el objeto de reducir la emisión de gases contaminantes hacia el sector habitado que colinda con la empresa; a través de cambios en los modos de actuación y en la organización de los procesos y actividades, de manera que se logre asegurar en todo momento la correcta hermeticidad en el sistema y se puedan evacuar eficientemente la totalidad de los posibles vapores generados durante la inmersión de las piezas en el zinc fundido.
4. Informe técnico detallado de la ejecución de dicho programa de mejoramiento ambiental, con sus respectivos soportes y registro fotográfico.

SEGUNDO: El Informe técnico No.0001064 del 18 de septiembre de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0827-416
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)
Supervisó: Karen Arcón Jiménez - Prof. Especializado